



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Lima, 17 ABR 2019

OFICIO N° 434 -2019-SERVIR/PE



052615



Señor
Z. REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Av. Abancay S/N - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre (Mesa de partes única)
Presente.-

Referencia : Oficio 275-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual solicita a SERVIR opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 4118/2018-CR, Ley que elimina el límite y aumenta el pago de la indemnización por despido arbitrario.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 555 -2019-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/ear.
PL. 4118-2018



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el proyecto de Ley que elimina el Límite y aumenta el pago de la indemnización por despido arbitrario

- 3.1 El proyecto normativo bajo análisis el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO del D.L. N° 728), en los siguientes términos:

"Artículo 38.- La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba."

- 3.2 A través de la fórmula legal propuesta se pretende eliminar el límite de remuneraciones mensuales que correspondería como máximo a un servidor que hubiera sido despedido arbitrariamente (actualmente la norma establece un máximo de doce remuneraciones), lo que implicaría que la cantidad de remuneraciones que corresponderían al servidor resultaría directamente proporcional a la cantidad de años que hubiera prestado servicios, a razón de una (1) remuneración y media por cada año, sin límite.
- 3.3 Ahora bien, es de señalar que si bien en la exposición se precisa que la presente norma no irrogaría gasto al erario público, lo cierto es que, en materia de recursos humanos en el sector público, actualmente coexisten varios regímenes laborales, siendo uno de ello el regulado por el D.L. N° 728, por lo que esta norma alcanzaría también a aquellos servidores que desarrollan labores en las entidades públicas bajo dicho régimen laboral, más aún cuando el proyecto normativo bajo análisis no ha delimitado su ámbito de aplicación al sector privado.
- 3.4 En esa línea, y con la finalidad de ejemplificar los efectos de la norma antes señalada en el sector público se tiene lo siguiente:
- Con el texto vigente del artículo 38° del TUO del D.L. N° 728.
 - En caso un servidor público sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728 que contara con 20 años de servicios fuera despedido arbitrariamente, el monto de su indemnización ascendería únicamente a doce remuneraciones, las cuales corresponderían solo a los ocho (8) primeros años, esto es, a 12 remuneraciones (8 años a razón de 1 remuneración y media por año = 12 remuneraciones, máximo legal establecido).
 - Con la modificación introducida por la propuesta normativa bajo análisis.
 - En caso un servidor público sujeto al régimen laboral del D.L. N° 728 que contara con 20 años de servicios fuera despedido arbitrariamente, el monto de su indemnización se calcularía sobre la totalidad de los años de servicios prestados, sin límite alguno, ascendiendo la misma a treinta (30) remuneraciones.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 3.5 Lo antes descrito demuestra la incidencia que tendría la modificación normativa propuesta sobre el erario público, pues implicaría un incremento del monto que tendrían que pagar las entidades públicas como consecuencia de una sentencia estimatoria sobre despido arbitrario en el caso que el servidor opte por cobrar la indemnización correspondiente.

Siendo ello así, es oportuno recordar que según lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 3.6 A mayor abundamiento, es de señalar que si bien la exposición de motivos del proyecto normativo precisa que la eliminación del límite de la indemnización por despido arbitrario coadyuvará a que los servidores puedan elegir con mayor seguridad la opción de la indemnización frente a la reposición en la entidad, no se ha justificado adecuadamente cuál sería el beneficio de dicha medida en el caso de las entidades públicas, ni las razones técnicas que justificarían que el monto de la indemnización sea limitada únicamente por el máximo de años de servicios prestados.
- 3.7 Finalmente, resultaría oportuno que la fórmula legal de la propuesta considere los criterios plasmados en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional realizado en la ciudad de Lima el 22 de mayo de 2018, en el cual se desarrollan los supuestos para el otorgamiento de la indemnización por despido arbitrario en el caso de servidores de confianza o de dirección (tanto para el sector público como para el sector privado).

IV. Conclusiones

Luego de la revisión del Proyecto de Ley N° 4118/2018-CR, Ley que elimina el límite y aumenta el pago de la indemnización por despido arbitrario, debe tenerse presente las siguientes observaciones:

- 4.1 La modificación normativa propuesta sí tiene incidencia sobre el erario público, pues al no haberse delimitado su ámbito de aplicación al sector privado, ello implicaría un incremento del monto que tendrían que pagar las entidades públicas como consecuencia de una sentencia estimatoria sobre despido arbitrario en el caso que el servidor opte por cobrar la indemnización correspondiente.
- 4.2 Debe recordarse que según lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 4.3 No se ha analizado adecuadamente cuál sería el impacto real derivado del proyecto normativo en el caso de las entidades públicas (evaluación costo del aumento del monto de las indemnizaciones a pagar por parte de las entidades a favor de los servidores), ni se ha evaluado el costo beneficio en dicho escenario.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

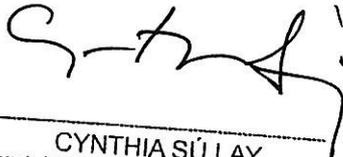
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

- 4.4 Así tampoco se han precisado las razones técnicas que justificarían que el monto de la indemnización sea limitada únicamente por el máximo de años de servicios prestados.
- 4.5 La fórmula legal de la propuesta debería considerar los criterios plasmados en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional realizado en la ciudad de Lima el 22 de mayo de 2018, en el cual se desarrollan los supuestos para el otorgamiento de la indemnización por despido arbitrario en el caso de servidores de confianza o de dirección (tanto para el sector público como para el sector privado).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL